

Diferencias y semejanzas entre el Código de Faltas derogado y el Código de Convivencia vigente de la Provincia de Córdoba

Año
2017

Autor
Zivelonghi, Brenda

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Zivelonghi, B., Rodríguez, A. y Marini, C. (2017). *Diferencias y semejanzas entre el Código de Faltas derogado y el Código de Convivencia vigente de la Provincia de Córdoba*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

“Diferencias y semejanzas entre el Código de Faltas derogado y el Código de Convivencia vigente de la Provincia de Córdoba”

Área temática: Área 3: Estado, Gestión y Políticas Públicas.

Sub Área: 3.2

Coordinador: Javier Moreira

Autores: Zivelonghi, Brenda; Calle 18 n°262; Ordoñez Córdoba; C.P: 2555;

brenda_zivelonghi@hotmail.com

Rodríguez, Abigail; Calle Intendente Bossio n° 285; Hernando Córdoba; C.P: 5929;

abigail.tisera@gmail.com

Marini, Camila; Calle Quintana n°454; Marcos Juárez Córdoba; C.P: 2580;

camimarini_95@hotmail.com

Problema: ¿Cuáles fueron las causas que llevaron la derogación del Código de Faltas dando origen al Código de Convivencia?

Objetivos:

- Determinar las particularidades del Código de Faltas.
- Profundizar en las características del Código de Convivencia
- Indagar como perciben los jóvenes que asisten al comedor “caritas Felices” el uso y aplicación de ambos Códigos
- Conocer el fin que persigue la Marcha de la Gorra.

INTRODUCCIÓN

En Argentina, la última dictadura cívico-militar (1976-1983) puso en marcha una transformación del modelo económico y de política social en el sentido de una clara orientación según principios neoliberales.

En lo económico, el modelo implantado en Argentina a partir de 1976 implicó una caída del salario real, determinó que la distribución del ingreso adquiriera un marcado sesgo regresivo y acentuó notablemente la tendencia negativa en la evolución del gasto social afectando en forma generalizada a la seguridad social. Para implementar dicho modelo, el gobierno dictatorial se sirvió del ejercicio feroz de la violencia represiva y el terrorismo de Estado ejercido especialmente sobre la clase obrera y las organizaciones revolucionarias como modo de neutralizar la conflictividad socio-política vinculada con sus luchas emancipadoras.

Como consecuencia, la desigualdad y la concentración del ingreso en los sectores más ricos alcanzó niveles sin precedentes, lo cual produjo la emergencia explosiva de los indicadores de empobrecimiento de la población a principios de los años ochenta.

Ya durante el primer año del gobierno de Alfonsín la situación económica estuvo dominada por un aceleramiento de la inflación. A partir de febrero de 1989, se desencadena una hiperinflación.

Los protagonistas de los “saqueos” no provenían de los sectores “marginales” o de la llamada “pobreza estructural”, sino de una clase media trabajadora cuyos salarios reales se habían desvanecido abruptamente por la hiperinflación, es decir, se trataba de los sectores más golpeados por la transformación económica de los últimos quince años que veían amenazadas sus condiciones de supervivencia.

Según sondeos recientes entre los países de la región, Argentina presenta la particularidad de caracterizarse por la mayor amplitud entre las tasas de delito y la percepción social de la inseguridad. Donde el aumento del delito y de las preocupaciones públicas relativas al mismo ha ido acompañada por un aumento sostenido de la población carcelaria, la cual continuó creciendo aún después de que los índices de delito comenzaran a decrecer durante el período de recuperación posterior a la crisis de 2001.

La emergencia de la “inseguridad” significó la reconversión de los discursos de la Seguridad Nacional y la “guerra antisubversiva”, característicos del ideario del último gobierno de facto, en una retórica de “la violencia social” y de la “inseguridad vecinal”. En ese sentido, los “saqueos” marcan un punto de inflexión en la pos dictadura argentina en tanto produjeron la emergencia violenta en la escena pública de la “marginalidad”, es decir, de aquellos que “viven al margen de la sociedad”, los “condenados a no trabajar”, reducidos a una “situación desesperada” de supervivencia y ahora transformados en “depredadores”.

En este contexto el delito urbano comienza a ocupar cada vez mayor lugar en la opinión pública a través de toda una serie de relatos periodísticos, especialmente vehiculados por los principales diarios de circulación nacional *Clarín* y *La Nación*, que comienzan a tematizar la cuestión en torno a la “inseguridad” como problema, ingresando así al escenario de la disputa político-partidaria.

Se destaca una alta relevancia particular de los medios de masivos de comunicación en general, y determinados medios hegemónicos en particular, que logran influir en la construcción de las agendas y en la regulación de la producción y circulación de los discursos.

A meses de las elecciones de 1999, se da a conocer otra encuesta de opinión cuyo saldo es que “la gente reclama más rigor para luchar contra la delincuencia”: alrededor del 80% desea que se actúe con “tolerancia cero” ante la delincuencia, más del 90% se muestra a favor de la disminución en la edad de imputabilidad penal y una gran mayoría considera adecuada la participación de la Gendarmería y la Prefectura. Cerruti, P. (2013).

Es importante destacar que en las últimas dos décadas, se ha producido un crecimiento extraordinario del encarcelamiento en América del Sur, con algunas variaciones a través de los contextos

nacionales pero en el marco de una misma tendencia. Hace veinte años, las tasas de encarcelamiento en la región eran en la mayor parte de los países relativamente bajas. El porcentaje de crecimiento del encarcelamiento en estas dos décadas en América del Sur ha sido extraordinario, aun cuando ha variado fuertemente entre los diferentes contextos nacionales. El crecimiento mayor se ha producido en Brasil con un 291% entre 1992 y 2013. Ha sido seguido por Perú (236% entre 1992 y 2014), Colombia (201% entre 1992 y 2014), Uruguay (182% entre 1992 y 2014), Argentina (145% entre 1992 y 2013) y Ecuador (119% entre 1992 y 2014). Sozzo, M. (2015)

DESARROLLO

I) CÓDIGO DE FALTAS

El Código de Faltas (Ley 8431) es una norma de la provincia de Córdoba sancionada en 1994, que pena con multas y/o arrestos ciertas conductas que afectan la convivencia, llamadas contravenciones, infracción o faltas, categorías que, según expresa el propio código, son usados como sinónimos. El código está constituido por 132 artículos que habilitan el accionar policial arbitrario y violatorio de los derechos garantizados por la Constitución Nacional.

Establecido por el Código de Faltas, es competencia discrecional de la policía la detención y sentencia de sujetos que ejercen su derecho de circular libremente, sin que medie un abogado, que haya un juicio y que un juez determine, tal como la Constitución Nacional lo establece. Este código pone en cuestión el uso excesivo de la violencia por parte de la institución policial como metodología para combatir la delincuencia, un ejemplo de ello son los arrestos por merodeo siendo los más frecuentes y que han pasado a constituirse en una herramienta sistemática de discriminación y persecución contra sectores que constituyen el blanco de una política de control social que se reduce básicamente a mantener fuera del centro de la ciudad de Córdoba a los varones jóvenes, morochos y de escasos recursos, habitantes de los barrios periféricos o marginales.

Es notorio que a través de las detenciones a jóvenes de sectores populares, las políticas apuntan a disminuir la inseguridad de tipo subjetiva. Para entender mejor esta idea resulta necesario distinguir dos modos de concebir la inseguridad, por un lado, a partir de su cara objetiva y, por otro, con su lado subjetivo. La primera de ellas, indica la posibilidad real de ser alcanzado por un delito considerando edad, sexo, situación socioeconómica, lugar de residencia mientras que la segunda se asocia a las sensaciones del miedo, percepción o riesgo de ser víctima de un delito, en especial aquellos que se relacionan con el robo o agresiones personales.

El Código de Faltas es el resultado de un acuerdo entre el partido gobernante de entonces, el radicalismo de Angeloz como gobernador, y la oposición, en su momento el partido Justicialista. En el mismo año, se sancionó la reforma de la Constitución Nacional Argentina donde se incorporaron con jerarquía constitucional diez Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Produciéndose así una dislocación normativa: la Nación obligaba al Estado Argentino – incluida la provincia de Córdoba - al

respecto irrestricto de los Derechos Humanos, y por otro lado, se sancionaba el Código de Faltas que contemplaba una serie de disposiciones anti garantistas e inconstitucionales. (Brocca, Morales, Plaza, & Crisafulli, 2013). El Código violaba principios constitucionales como la no discriminación, la libertad ambulatoria y el derecho de defensa. (Marruco, R., 2013).

El código se sanciona como un instrumento de disciplinamiento social de los sectores marginados, pero también como herramienta de gobierno de la protesta social. En este marco, y ante los reclamos sociales, la Legislatura unicameral de Córdoba creó en 2011 la “Comisión Especial para el Estudio, Análisis, Modernización y Reforma del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba”, a pesar de su existencia formal ésta sesionó en escasas oportunidades. Al año siguiente, en 2012, el poder ejecutivo provincial envió a la legislatura un proyecto de modificación del Código de Faltas que, lejos de democratizar proponía una profundización de la política de mano dura: agravando las sanciones punitivas y penalizando la protesta social. (Lerchundi, & Bonvillani, 2014).

Aquí entraba en juego fuertemente, no sólo la denuncia a la represión y el pedido de derogación del Código de Faltas, sino también los casos de gatillo fácil, es decir, el asesinato de sujetos que efectúa la policía en casos donde era innecesario el uso del arma reglamentaria u otros instrumentos que matan. (Loyber, 2016).

En 2005 las detenciones por CDF en el territorio Provincial llegaban a 8968, mientras que en 2011 eran 73100; es decir, en 6 años hubo un crecimiento del 715% de detenidos por el sistema contravencional. Esta situación se ve profundizada por las huellas que las detenciones dejan en cada sujeto y en ese sentido, no importa cuantitativamente cuántos sean los afectados, sino los cambios en las configuraciones subjetivas devenidas de la experiencia de detención podrían argumentarse los estigmas y la criminalización respecto de amplios sectores juveniles, donde se favorece su marginalización. (Lerchundi & Bonvillani, 2016).

La institución policial contaba con una profunda falta de transparencia, de existencia de datos estadísticos. Su discusión era una discusión por el poder político de la policía. Era parte de las herramientas que la constituía en un actor político de peso y relevancia, con poder de detener a amplios sectores sociales sin la mirada del Poder Judicial ni de la sociedad civil. Se reclamaba de esta manera por parte de todos los sectores que conformaban la sociedad cordobesa la derogación de dicho código, y que el Estado provincial sea garante de los derechos sociales básicos, así como el control civil sobre el accionar de la policía. Junto al pedido de derogación se planteaba el establecimiento de un Código de Convivencia. (Brocca, Morales, Plaza, & Crisafulli, 2013).

Ya no es la cárcel, la fábrica o la escuela que intentan disciplinar a los sujetos en términos foucaultianos; sino nuevas lógicas punitivas que transforman a las víctimas del sistema económico en victimarios del sistema social: allí reside el rol de víctima sacrificable de los jóvenes de sectores populares; contra ellos no solo se depositan todos los males sociales, sino también todos los esfuerzos estatales. Son ellos la prueba viviente del fracaso del neoliberalismo. Por eso las cárceles pobladas de jóvenes ya no son

fábricas disciplinadoras, sino mero depósito de mercadería humana fallada. (Crisáfulli, L., & Barreto, I. L., 2015)

II) CÓDIGO DE CONVIVENCIA

El CDF se propuso regular las infracciones para tender a una mejor convivencia de los cordobeses; pero en la práctica se constituyó en herramienta de segregación y exclusión, siendo el criterio policial el que evalúa y determina la potencialidad de peligrosidad de la situación. Al respecto, el artículo más representativo ha sido el de “merodeo”, que define como sujetos de una pena “a los que merodearen edificios o vehículos, establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros, o permanecieran en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos” (art. 98, CDF).

Ante la crítica sobre la inconstitucionalidad del Código de Faltas los legisladores generaron algunos matices. En las disposiciones generales (Libro I) tres de los primeros artículos son totalmente nuevos. El art. 1 CCC, llamado “Objetivo”, con sintagmas como “convivencia social” y “respeto al ejercicio de los derechos” pretende trazar una nueva impronta en la normativa y convertirla en una ley de protección. No obstante, como se verá en el avance del análisis aún no fueron modificados numerosos artículos que violan las garantías fundamentales, incluso se presentan pequeños cambios, pero mantienen la vulneración de derechos con la excusa de prevención del delito. En la misma línea, el art. 3 CCC (“Igualdad”) expresa que todos los sujetos “recibirán de la autoridad la misma protección y trato”, que no van a ejercerse “distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias de carácter discriminatorio”. Mientras que el art. 4 CCC (“Tolerancia”) reafirma “la convivencia ciudadana pacífica”, exige “la aceptación y el respeto por la diferencia y la diversidad”. Aunque un cambio legal no será suficiente sin un cambio policial.

En algunos pasajes del CCC existe la intencionalidad de generar efectos discursivos positivos al llamar a las y los niños y jóvenes como “niños, niñas y adolescentes” o “menores de 18 años de edad”, lo cual no es sostenido en la totalidad del corpus jurídico y en muchos artículos se los sigue nominando “menores”, en una clara resonancia con el viejo enfoque tutelar. El CCC establece en su art. 10 la obligatoriedad de inmediata “entrega” de los NNA a “sus padres, tutores o guardadores, a quienes se avisará y citará a ese fin dando intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia”. Sin embargo, omite el aviso inmediato al Juez Penal Juvenil, contradiciendo lo dispuesto por la Ley.

El artículo sobre “Consumo de alcohol en el espacio público”: era un Artículo del CDF especialmente polémico, porque implicaba la desigualdad en el trato, basado en aspectos económicos. Para ser gráficos: si una cerveza era tomada en un bar no constituía falta, pero si esta misma práctica se realizaba a pocos metros, en el cordón de la vereda o en una plaza, la misma conducta se convertía en una contravención. Los testimonios de detenciones por aplicación de este artículo son bastos. Este artículo del

CDF fue eliminado mientras que el artículo de Ebriedad o borrachera escandalosa ahora se llamará “Ebriedad o intoxicación escandalosa”.

Se incorpora el art. 60, denominado “Cuidado de vehículos sin autorización legal”, el cual permite sancionar al trabajo informal que realizan los cuidadores de vehículos. Debido a que el artículo resulta solamente en la prohibición de una actividad que permite la supervivencia de muchas familias cordobesas, sin fijar por ejemplo la autoridad competente para habilitar la actividad, consideramos que estamos en presencia de una práctica jurídica de criminalización de la pobreza.

En el art. 14 de la CN, y pactos internacionales, se garantiza el derecho a transitar libremente, que de nuevo se ve limitado al mantenerse este artículo en el actual CCC, el cual dispone sanción cuando las fuerzas de seguridad con “motivos razonables” soliciten “información suficiente que haga a su identidad” y los sujetos “omitieren hacerlo, se negaren a dar los informes necesarios o los dieran falsamente, sin causa justificada.” De acuerdo a este artículo la policía podría irrumpir en una manifestación para detener a quienes no brinden los informes necesarios de identificación. Por ello, se estaría vulnerando el derecho de reunirse (art. 33 CN) y expresarse o peticionar a las autoridades (art. 14 CN). Asimismo, la aplicación espacial de este artículo resulta ilimitada: tanto en un “lugar público, abierto al público”, lo que aumenta más aún el riesgo de arbitrariedad (Etchichury, 2007).

Ante las denuncias de inconstitucionalidad del “merodeo en zona urbana y rural” el CCC responde del siguiente modo: por un lado mantiene el “merodeo en zona rural” y, por otro, aparece la “conducta sospechosa” (art. 70 CCC). El merodeo rural, tal ocurría con el CDF, contiene una tipificación extremadamente imprecisa donde se continúa castigando la circulación presuntamente delictiva, en este caso en zona rural.

El artículo llamado “conducta sospechosa” avanza sobre la descripción de algunas conductas que merecen varias críticas. a) “Escalando cercas, verjas, tapias o techos o mostrando signos de haberlo hecho o intentando hacerlo”; b) ”Manipulando o violentando picaportes, cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas”. Los cuales podrían ser encuadrados en tentativa de robo o violación de domicilio. c) Dispone causas que no resultan razonables para una sanción, como es el caso del inciso c que considera causal de detención a quien porte “herramientas o elementos capaces de ser utilizados para violentar cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas.” Entonces, un cerrajero, por ejemplo, podrá ser detenido si el policía lo considera sospechoso. d) Finalmente, este artículo continúa con el menoscabo del derecho a transitar libremente, asegurado por la Constitución Nacional (art. 14) y consagrado en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 12, inc. 1), tal ocurre con el inciso e). el cual dispone sanción para quien se encuentre “Persiguiendo de una manera persistente y ostensible a un transeúnte sin una razón atendible”.

Sobre el procedimiento contravencional: en su artículo 114, el CDF disponía que las facultades de acusación y juzgamiento eran propias de la institución policial, encontramos situaciones que hacen evidente la falta de idoneidad de las fuerzas policiales para aplicar las penas. De acuerdo al artículo 114 del CCC dejan de ser los comisarios y subcomisarios los responsables en materia de juzgamiento de las infracciones,

disponiendo que las autoridades competentes para el juzgamiento de primera instancia sean los Ayudantes de Fiscal y Jueces de Paz Legos (art. 119 CCC). Esto parece un avance porque la policía deja de ser juez y parte. No obstante, los Ayudantes Fiscal -dependientes del Ministerio Público Fiscal²⁰- no cuentan con competencia en materia de juzgamiento. Por lo tanto, y tal como ocurría en el CDF, se continuará violando la Constitución Nacional (art. 18) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7, inc. 5).

Cuando la sanción aplicable sea de arresto, “la autoridad de juzgamiento elevará de inmediato las actuaciones al juez competente conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 119 de este Código, poniendo el infractor a disposición de éste si aún permaneciere detenido” (art. 136 CCC). Lo cual implica que el Ayudante Fiscal, cuando considere que corresponde pena de arresto, deberá remitir el sumario (y al detenido, si aún está bajo detención preventiva). el mecanismo descrito es similar al que contenía el CDF, el cual preveía consulta al juez cuando la sanción aplicada por el comisario fuera superior a los 20 días de arresto o a las 60 unidades de multa (art. 119 CDF). Es decir, el CCC cambia la consulta al juez por una remisión al mismo juez y la limita a la pena de arresto. De esto modo, sólo en caso de que exista una detención se puede ver al juez, preservando el acceso a la justicia en caso de pena privativa de libertad. Además, el Juez puede dictar una condena más gravosa que la fijada en la instancia administrativa (art. 145 CCC), situación antes prohibida en el art. 122 del CDF. Podría tratarse de un retroceso respecto a la norma anterior, porque la medida tendería a desalentar la revisión judicial.

El 70% de los detenidos por Código de Faltas son menores de 35 años y el 95% no tuvo acceso a un abogado.” La posibilidad de designar defensor representaba -en los hechos- un mero formalismo carente de efectividad (Juliano y Etchichury, 2009), por cuanto era competencia del juez, quien podía hacerlo, el artículo no explicita que desde el momento de la detención el presunto contraventor pueda contar con asistencia jurídica, sino que esto ocurrirá “al iniciarse el procedimiento”. Lo cual supone que la presencia del letrado recién se hace necesaria en la primera comparencia ante la autoridad competente, es decir, ante el Ayudante Fiscal o Juez de Paz Lego, según el lugar de que se trate.

Pasos que se siguen:

Paso 1: Detención preventiva (art. 122 CCC)

Paso 2: Confección del acta inicial, a cargo del agente policial (art. 130 CCC)

Paso 3: Remisión inmediata del acta al Ayudante Fiscal o Juez de Paz Lego (art. 131 CCC)

Paso 4: Recepción del sumario e inmediata citación del detenido (art. 135 CCC). En caso de proceder, presuntamente, la pena de arresto, remisión inmediata al Juez (art. 136 CCC)

Paso 5: Comparencia del imputado ante el Ayudante Fiscal o Juez de Paz Lego (art. 137 CCC), o citación por el Juez en caso de revisión judicial (art. 144 CCC), en ambos casos con presencia del abogado defensor.

Desde el punto de vista del derecho de defensa y de las garantías, los pasos 1 a 4 pueden desarrollarse sin defensor presente, salvo que el detenido lo solicite, tal ocurría en el CDF. A priori, los pasos se suceden “de inmediato”, sin embargo, entre los pasos 3 y 4 podría darse un punto de no

inmediatez. Con ausencia de asistencia letrada y sin control judicial podrían producirse abusos a causa de la detención preventiva, tal como se analiza a continuación.

Una de las críticas al antiguo CDF era la posibilidad de actuar de oficio (art. 119 y 38) y efectuar detenciones preventivas (art. 123 CDF) que permitían a la policía detener a los sujetos sin orden judicial. Continúa la posibilidad de actuar de oficio (art. 125 CCC y art. 46 CCC) e incluso se amplían las prerrogativas policiales, dado que no sólo podrán iniciar acciones contravencionales en los casos de “Molestias a personas en sitios públicos” (art. 51 CCC), “Expresiones discriminatorias” (art. 102 CDF, art. 63 CCC); “Perjuicios a la propiedad pública o privada” (art. 96 CDF, art. 68 CCC); “Escándalos y molestias a terceros” (art. 53 CDF, art. 81 CCC). Ahora también podrá hacerlo para aplicar el art. 53 CCC: “Tocamientos indecorosos”.

En todos los casos, bajo pena de nulidad, el procedimiento debe efectuarse con la participación de dos (2) testigos civiles de actuación. La “Negativa u omisión a identificarse o Informe falso” es configurada como contravención en el art. 88 del CCC, mientras que aquí se comporta como una situación particular dentro de una falta, cuando el sujeto podría ser detenido preventivamente, contenida en el Libro III de procedimiento. Lo curioso es que ante el art. 88 CCC la sanción es de hasta tres días, mientras que en el art. 122 CCC es de hasta ocho horas, cuando se supone que en este último se encontraría en una situación más gravosa.

En su art. 17, el CDF consignaba como penas principales la multa y el arresto y como sustitutivas: la asistencia a un curso educativo, el cumplimiento del tratamiento terapéutico, el trabajo comunitario, y la prohibición de concurrencia a determinados lugares. El CDF permitía que cuando alguien había sido detenido, él mismo -o en caso que siguiera privado de su libertad- un tercero, dentro de las 48 horas de su notificación podía presentar ante el juez competente el pedido de apertura de la instancia judicial, es decir, recurrir la sentencia. Caso contrario la condena se tomaba como aceptada (art. 118 CDF).

En un intento de desdibujar el carácter eminentemente represivo del CDF, uno de los avances más difundidos por parte del Gobierno provincial tuvo que ver con la modificación establecida en materia de asignación de las penas. Lo más relevante en este aspecto es la relación entre penas principales, accesorias y sustitutivas. El CCC cuenta con el trabajo comunitario, la multa y el arresto (art. 22 CCC) como penas principales, mientras que en el CDF tenía como principales sólo las dos últimas (art. 17 CDF). Si bien podría verse como un avance que el trabajo comunitario tenga un lugar preponderante dentro de la asignación de las penas, aún resta determinar aspectos de aplicación en cada localidad: cuáles son los espacios donde cumplir la condena y quién paga el seguro de riesgo de trabajo del contraventor.

La limitación de 3 días sólo alcanzará a un bajo número de contravenciones dado que las excepciones a esta pena máxima superan ampliamente la mitad de las sanciones punitivas contempladas en el nuevo Código. Esta arquitectura inconsistente no resulta novedosa sino que reedita el espíritu del CDF.

Los cordobeses no conocemos cuál es el máximo de días de arresto o trabajo comunitario a cumplir, ni cuál es la multa más alta que podemos pagar, en caso de concurso de infracciones. Pues el Código no explicita el límite de la sanción máxima sino que sus montos son indeterminados.

Además, la pena de arresto podrá ser redimible a multa (art. 37 CCC) y las penas de multas si no son pagas pueden ser convertidas en penas de arresto cuando fuera incumplido el trabajo comunitario, la sanción contravencional será convertida en pena de arresto. Esta desigualdad basada en la disponibilidad de recursos económicos dará por resultado que los jóvenes de sectores populares sigan ocupando las comisarías de toda la Provincia. La conversión de la multa en arresto viola el art. 77 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se explicita que nadie será detenido por deudas.

En el art. 29 CCC (art. 27 CDF), “Multa”, se instituye que la “Unidad de Multa” tendrá “un valor en pesos equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil”. Si bien el artículo siguiente dispone “Facilidades de pago” (art. 28 CDF, art. 30 CCC), nada dice de reducir el monto para los infractores cuyos ingresos mensuales no resulten suficientes para pagar la multa asignada.

La negación del derecho a hacer una llamada cuando la persona es detenida: la incomunicación sólo podría tener lugar en el marco de un proceso penal y con autorización judicial. Sin embargo, este derecho era cercenado en el CDF. El art.123 del CCC salda esta demanda, disponiendo que “En ningún caso procederá la incomunicación del presunto infractor bajo pena de nulidad del procedimiento”. Además, se le debe informar por escrito que tiene el derecho a hacer una llamada “nadie puede ser condenado sin ser oído”. Este derecho a ser oído por un Tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier acusación penal, como la que involucra una contravención”.

III) MARCHA DE LA GORRA:

El Colectivo de “Jóvenes por Nuestros Derechos”, nace en el año 2008, como consecuencia de la convergencia de jóvenes de distintos barrios y de distintas organizaciones sociales de la ciudad de Córdoba que exigen la plena vigencia de los derechos y las garantías constitucionales y el desmantelamiento del aparato represivo de la policía provincial. Todos los 20 de noviembre desde el año 2008, en el marco de la conmemoración de la Declaración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, este colectivo convoca a participar en la llamada Marcha de la Gorra, marcha que desde que se realizó por primera vez viene sumando cada año más adhesiones.

Ese día, la gorra, elemento de un modo de vestir propio de los jóvenes de la periferia que vienen desde los márgenes hacia el centro de la ciudad para desempeñarse en trabajos informales (limpiavidrios, vendedores ambulantes, etc.), es usada como el símbolo de una apropiación del espacio público urbano que en la vida diaria les es negado y del cual son expulsados en flagrante violación de su derecho a la ciudad. (Maccioni, L., & Loyber, G., 2015).

Entre los alcances que la Marcha ha tenido, resulta evidente que ha colocado en la agenda pública local, el tema del abuso policial que tiene a los jóvenes de sectores populares cordobeses como su principal blanco, inscribiéndolo de manera crítica en un modelo de seguridad que expresa a un Estado “policial”: “buscamos visibilizarnos como actores protagonistas de un cambio. Exigimos que se deje de perseguirnos, violentarnos, discriminarnos, prejuzgarnos, criminalizarnos” (Documento de cierre, Séptima Marcha de la Gorra). (Bonvillani, A., 2015).

La Marcha de la Gorra es una forma de protesta social que interpela la política de seguridad de la Provincia de Córdoba, denuncia las discrecionalidades policiales y exige el cumplimiento de los derechos humanos básicos. La Marcha se realiza desde 2007 en la Ciudad de Córdoba y desde 2009 en Río Cuarto, localidad ubicada al sur de la Provincia, cobrando mayor fuerza y pluralidad desde 2014. Esta provincialización de la Marcha se enmarca en un proceso de agudización de la política de seguridad de Córdoba, identificada con el segundo mandato del Gobernador provincial José Manuel de la Sota, a partir de 2003.

Esta movilización juvenil, recibe asesoramiento permanente de una red de profesionales y académicos que denuncian el CDF desde el enfoque de derechos humanos. En esta línea se destaca el criterio de supremacía constitucional para fundar diversos argumentos que ponen en disonancia los contenidos polémicos de ambos Códigos contravencionales con la ley superior, la Constitución Nacional.

La Marcha se llama así en tanto símbolo de la etiqueta social por la cual son identificados como peligrosos y detenidos por la policía. Bonvillani, A. (2015).

IV) CARITAS FELICES:

Se realizó una entrevista a una representante del comedor “Caritas Felices” de Villa María, lo primero que se le consultó es si notaba diferencia entre el Código de Faltas y el vigente Código de Convivencia, a lo que respondió:

“Eh..., bueno yo te puedo decir que cambio de nombre, pero no veo diferencia. Para mí no hay ninguna diferencia realmente fue un cambio de nombre nada más.” (E1, P2, Cód.)

A raíz de la respuesta obtenida se preguntó ¿no considera que fue positivo el cambio del Código? Obteniendo como respuesta:

“Más vale que no. Yo creo que acá lo que hay que cambiar son las personas que están al frente de eso y que hagan las cosas como corresponde...” (E1, P8, Cód.)

Es notable la desconformidad con la que se expresa sobre el cambio de un Código a otro considerándolos exactamente lo mismo, y aunque sus modificaciones son notables en la teoría, a la hora de la práctica, sigue generando incomodidad en los ciudadanos.

Es importante aclarar un punto fundamental, LA DISCRIMINACIÓN, a lo que la entrevistada manifestó:

“Si con los chicos del barrio que no pueden salir del barrio, ya en el Boulevard son discriminados, ya por usar una gorra no les reciben un curriculum para trabajar. O sea, son discriminados en un montón de lados por el solo hecho, bueno, de ser de La Calera, de ser eh..., no poseer una buena posición económica, eh...,

están discriminados por ahí hasta de ir a un baby fútbol porque son de la Calera y yo creo que no es justo.” (E1, P14, Cód.)

Aquí se evidencia claramente como la situación socio-económica y el barrio donde habita un joven pueden generarle el ser víctima de la discriminación tanto de sus pares como de las autoridades, y a su vez estas se refugian en la “LEY” y el poder que le brinda el Código de Faltas y el de Convivencia:

“Si porque a veces me llaman por teléfono que tenés que venir o voy, y yo peleo por ellos, yo peleo porque ellos porque yo creo es injusto. Es muy injusto que por ser eh..., pobre así digamos por decir, seas discriminado por todos, por todos, porque los paran en el Boulevard y por poco no los desvisten delante de la gente como si fueran los choros más grandes que hay y es injusto.” (E1, P20, Cód.)

“Nosotros hemos tenido reunión con el Comisario acá de la UR8 y bueno él te entiende, te da la razón, pero el tema es la aplicación. Eh..., vos salís de la reunión y estas en lo mismo. O sea, él es consciente, como lo soy yo. Me dice “si tenés razón, no va a pasar”, y a la media hora paso... a la media hora vuelve a pasar y es como que no...” (E1, P18, Cód.)

Los jóvenes de bajos recursos se encuentran totalmente desamparados y a su vez la fuerza policial y por ende el Estado mismo, no le garantizan su bienestar, por el contrario, se los excluye cada vez más, ya que no se les brinda una oportunidad:

“es lo que yo les estaba diciendo recién, es lo que yo te decía recién... todos dicen este es drogadicto, este es choro, pero ¿Qué hicimos por ellos? Nosotros hacemos algo por ellos y ellos no nos responden, tenemos derecho por ahí a hablar, pero no tenemos derecho cuando nunca hicimos nada, porque no es solamente señalar con el dedo, es hablar, es hacer, darles una oportunidad, buscarles un laburo, yo siempre dije ojala Dios quiera que un día se pueda hacer un galpón con máquinas y que los pibes puedan trabajar, y puedan ganarse un sueldo como corresponde, pero bueno hasta hoy... no hay eso, como siempre digo yo del tema de la asignación... que les dan a las mamás que son una vagas de mierda, porque no hacemos un galpón metamos máquinas y la metamos a laburar, pero que la mamá se gane un sueldo digno, no que le estés dando lo que a vos te parece, que para mí chicas es una migaja lo que les dan, pero hay mamás que son cómodas y les sirve... pero hay mamás que quieren trabajar y no tienen la oportunidad, porque no hay, pero dale un sueldo digno y ponela a trabajar, yo creo en eso chicas... no sé, porque uno lo ve acá todos los días, acá no es solamente la comida, acá hay un montón de cosas que nosotros hacemos acá... como talleres, como contención, como amor... de todo, pero si todos hiciéramos lo mismo, y cada uno pusiéramos un granito de arena, yo creo que podemos cambiar un montón de cosas chicas... yo sé que la situación económica esta mala... yo sé que hay un montón de cosas, pero entre todos y que cada uno que estudió, pueda hacer lo que realmente estudió y lo ponga al frente y lo ponga en práctica sería mucho más fácil chicas, pero no, es que estudio es como el que estudió de maestro y bueno viene a la escuela, le enseña sino aprende no aprende, no me interesa... el asistente social, y me siento atrás de un escritorio, total yo cobro mi sueldo, para que voy a ir al barrio si hay problemas, me siento acá... si me piden, eh... un socioeconómico lo hago, si me piden de acá con el teléfono en la mano... no camina el barrio, fijate las mamás embarazadas, fijate si los chicos comen, fijate si les falta algo, fijate... no chicas acá es una

discriminación total... no solo de la autoridad, es en todos lados, te digo porque yo ando todo el día, todo el día y yo ando buscando problemas, desde mi lugar ando buscando problemas para resolver sino me llevan el apunte bueno mala suerte, pero yo golpeo puertas, hablo con uno hablo con otro, siempre algo consigo chicas, porque yo creo que si todos fuéramos iguales, esto sería distinto... es así” (E1, P32, Cód.)

V) CONCLUSIONES:

Podemos decir que aunque en sus orígenes el Código de Faltas pretendía ser un recurso preventivo ante la delincuencia y el delito, sin embargo se percibió como una herramienta de discriminación de la sociedad, perjudicando a los sectores más vulnerables de la misma, es por este motivo que se sancionó el Código de Convivencia que hoy en día se encuentra vigente, sin embargo tanto en la teoría como en la práctica son en esencia muy similares y es por esto que no se han percibido diferencias, al contrario, los ciudadanos de barrios de bajo nivel socio-económico se encuentran cada vez más aislados, segregados y continuamente sufren incidentes de abuso de la autoridad que se justifica en los ya mencionados Códigos.

En nuestra opinión es necesario replantear y revisar los contenidos de las leyes, para que en efecto cumplan con los objetivos impuestos en un primer momento, pero teniendo en cuenta los efectos secundarios que pueden acarrear, para evitar situaciones en donde los Derechos de los Ciudadanos se vean violados.

BIBLIOGRAFÍA

Bonvillani, A. (2015). 1 contra 364: ¿para qué sirve la ‘Marcha de la gorra’?. *Ponencia presentada en XI Jornadas de sociología de la UBA. Coordinadas contemporáneas de la sociología: tiempos, cuerpos, saberes. Buenos Aires.*

Brocca, M., Morales, S., Plaza, V., & Crisafulli, L. (2013). Policía, seguridad y Código de Faltas. Mirar Tras los Muros. Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba.

Cerruti, P. (2013). Seguridad pública y neoconservadurismo en la Argentina neoliberal. *Revista de Sociología e Política*, 21(48), 143.

Crisáfulli, L., & Barreto, I. L. (2015). Ritos y violencia en Córdoba. Los jóvenes y el estado penal. *Jóvenes cordobeses*, 201.

Lerchundi, M. J., & Bonvillani, A. (2014). Jóvenes y código de faltas. Una "experiencia" de detención. *Justicia juris*, 10(1), 43-52.

Lerchund, M. J., & Bonvillani, A. (2016). Del Código de Faltas al Código de Convivencia Ciudadana, algunas diferencias a la luz de la Marcha de la Gorra (Córdoba, Argentina).

Loyber, M. G. (2016). Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos en pos de la derogación del código de faltas. *El Cactus, revista de Comunicación*, 5(5).

Maccioni, L., & Loyber, G. (2015). Redes colaborativas entre colectivos culturales y redefinición de la comunidad: el caso de la lucha por la derogación del Código de Faltas en Córdoba. *outravessia*, (19), 143-160.

Marruco, R. (2013). ¿Por qué tu gorra sí y la mía no?. *El Cactus, revista de Comunicación*, 2(2).

Sozzo, M. (2015). ¿Más allá del neoliberalismo? Cambio político y penalidad en América del Sur. *Cuadernos del pensamiento crítico*, 23, 1-4.

Anexo

Entrevista a representante del comedor “Caritas Felices”

Entrevistador: ¿Nos podría dar su apreciación de cómo percibe usted de la aplicación del Código de Faltas y el Código de Convivencia? Hace un rato hablábamos de que no sabías bien cuál era la diferencia entre uno y el otro. Nosotras te decíamos que el Código de Faltas fue previo al Código de Convivencia y ¿no sé cómo lo percibís? ¿Para vos son lo mismo? 1

Entrevistado: Eh..., bueno yo te puedo decir que cambio de nombre pero no veo diferencia. Para mí no hay ninguna diferencia realmente fue un cambio de nombre nada más. 2

Entrevistador: ¿Es consciente de los derechos que posee como ciudadano frente al Código de Convivencia existente? 3

Entrevistado: Si soy consciente, pero no se cumple para nada, ni los míos ni los de mucha gente que es lo que uno quisiera ¿no? 4

Entrevistador: si por supuesto, y ¿nos podrías dar un ejemplo de porque no se cumplen? O si te ha pasado algo. 5

Entrevistado: Mira nosotros acá trabajamos con niños de hasta 15 años y después tenemos... como yo soy presidenta del barrio, eh... tenemos los jóvenes del barrio y bueno los jóvenes ha pasado momentos que no pueden salir del barrio, porque son discriminados desde la autoridad y desde todo. Asique bueno, para mí lo sufrí en carne propia con mi hijo porque fue discriminado de una confitería y por el solo hecho de ser de La Calera o por el solo hecho de usar una gorra, que cualquiera tiene derecho a usarla. 6

Entrevistador: Bueno nos decías que para vos es solo un cambio de nombre por lo tanto, ¿no considera que fue positivo el cambio del Código? 7

Entrevistado: Más vale que no. Yo creo que acá lo que hay que cambiar son las personas que están al frente de eso y que hagan las cosas como corresponde. 8

Entrevistador: ¿A vos te parece que si la administración o el cumplimiento del Código como debe ser se mejorarían muchas situaciones? 9

Entrevistado: Yo te hablo desde lo bruta que soy (risas), me parece que falta capacitación las personas que están al frente, para mí. 10

Entrevistador: Precisamente esto se refleja en la aplicación, si se capacitan ¿lo consideras que sea mejor? 11

Entrevistado: Lo van a saber aplicar mejor, me parece... 12

Entrevistador: Me decías que has experimentado algunas situación con tu hijo o con... 13

Entrevistado: Si con los chicos del barrio que no pueden salir del barrio, ya en el Boulevard son discriminados, ya por usar una gorra no les reciben un curriculum para trabajar. O sea, son discriminados en un montón de lados por el solo hecho, bueno, de ser de La Calera, de ser eh..., no poseer una buena posición económica, eh..., están discriminados por ahí hasta de ir a un baby futbol porque son de la Calera y yo creo que no es justo. 14

Entrevistador: Bueno, y ¿en alguna de estas situaciones las autoridades se han respaldado en el Código de Convivencia o en el Código de Faltas para discriminar a estos chicos? 15

Entrevistado: Si, si, ellos se hacen cargo, pero por ahí hubo discusiones conmigo porque yo le digo “no las cosas no son así” y bueno como tienen un uniforme ya como que, tenés que respetarlos. 16

Entrevistador: Y en el caso de abuso de la autoridad ¿A quién te dirigís para hacer valer los derechos de los jóvenes, los tuyos y los de tu hijo, tu familia? 17

Entrevistado: Nosotros hemos tenido reunión con el Comisario acá de la UR8 y bueno él te entiende, te da la razón, pero el tema es la aplicación. Eh..., vos salís de la reunión y estas en lo mismo. O sea él es consciente, como lo soy yo. Me dice “si tenés razón, no va a pasar”, y a la media hora paso... a la media hora vuelve a pasar y es como que no... 18

Entrevistador: Me has dicho que los chicos que vienen al comedor han sufrido de este tipo de abusos o de este tipo de situaciones y que te ha tocado a vos salir en representación de ellos, que a su vez son menores de edad los chicos que están acá... 19

Entrevistado: Si porque a veces me llaman por teléfono que tenés que venir o voy, y yo peleo por ellos, yo peleo porque ellos porque yo creo es injusto. Es muy injusto que por ser eh..., obre así digamos por decir, seas discriminado por todos, por todos, porque los paran en el Boulevard y por poco no los desvisten delante de la gente como si fueran los choros más grandes que hay y es injusto. 20

Entrevistador: ¿Crees que es estrictamente necesario un Código de Faltas/Convivencia? O ¿estás a favor de su derogación definitiva? 21

Entrevistado: Yo te voy a decir. A mí me gustaría que si exista pero que se cumpla como se tiene que cumplir. Como te vuelvo a decir, que las personas que están al frente sean capacitadas y sino que los saquen. Si no sirve hay que sacarlo ¿para qué vamos a dejar algo que no sirve? Pero si lo vamos a hacer hagámoslo bien, pongamos personas capacitadas que se cumplan las leyes como corresponde. Porque quizás en algunos casos hace falta, pero como debe ser, implementarlo como es. 22

Entrevistador: ¿Consideras que la Ley está mal escrita o mal diseñada en algunas situaciones? O ¿crees que está bien y solamente es la aplicación lo que cuesta? ¿Cambiarías algo de la ley en realidad? 23

Entrevistado: yo desde mi punto... yo, yo no, pero porque no se cumple chicas lo de ley, es así o sea si está bien escrito, pero no se cumple... eh... cada autoridad la hace de distinta forma, actúa de distinta forma, porque no ve la realidad de lo que está pasando, es como que yo voy y se me ocurre pararte a vos en la calle... te subo a la chata y te llevo preso, es así porque tengo que llevar a alguien, antes de terminar el día yo tengo que anotar en la guardia que lleve a alguien, es así chicas, yo tengo mi hijo que trabaja en el servicio penitenciario y siempre hablamos de eso, al final de la guardia yo tengo que llevar a alguien, porque vos subís galardones, pero no es justo... entonces de que ley me estás hablando... es así 24

Entrevistador: ¿conoces la existencia de la marcha de la gorra? ¿Qué nos podes contar? ¿Qué sabes...? 25

Entrevistado: eh... yo he ido a la marcha de la gorra con los pibes de acá del barrio, eh... y bueno eh... para ellos la marcha de la gorra no sirve, pero yo les he hablamos muchas veces y bueno, le hace entender uno muchas cosas, pero cuesta, y si yo he ido con los pibes acá del barrio a la marcha y hay que hablar... seguir hablándoles porque hay muchos que están en contra, hay dos o tres que están a favor y el resto que están en contra... 26

Entrevistador: y... ¿Qué sabes de porque se hace? Eh... osea ¿Cuáles son los motivos por los que se marcha? 27

Entrevistado: yo siempre lo hice... osea lo que yo entiendo chicas es por la discriminación, para mí eso... a mí me duele en el alma el tema de la discriminación, osea yo soy consciente por eso voy, por eso lo hago, pero otra cosa... 28

Entrevistador: ¿y los chicos que opinan digamos de la discriminación y que te comentan que es lo que viven digamos? 29

Entrevistado: es lo que siempre digo yo “que porque somos de la calera... mira como nos tratan, porque nosotros no tenemos un mango” (porque ellos hablan así) “porque no tenemos un mango... los otros caretones andan en auto, andan en de gorra y nadie los para... nadie les dice nada, andan en la motos nuevas nadie les dice nada” y ellos te dicen así y “son guachos como nosotros... son igual que nosotros” pero bueno esta la discriminación... “porque nosotros somos pobres... no tenemos nada” es lo que siempre

ellos te dicen, ellos te recalcan que por ser de la calera y pobres los discriminan de todos lados, ese es el tema... 30

Entrevistador: ni hablar, tampoco se les da una oportunidad de mejorar su situación... 31

Entrevistado: es lo que yo les estaba diciendo recién, es lo que yo te decía recién... todos dicen este es drogadicto, este es choro, pero ¿Qué hicimos por ellos? Nosotros hacemos algo por ellos y ellos no nos responden, tenemos derecho por ahí a hablar, pero no tenemos derecho cuando nunca hicimos nada, porque no es solamente señalar con el dedo, es hablar, es hacer, darles una oportunidad, buscarles un laburo, yo siempre dije ojala Dios quiera que un día se pueda hacer un galpón con máquinas y que los pibes puedan trabajar, y puedan ganarse un sueldo como corresponde, pero bueno hasta hoy... no hay eso, como siempre digo yo del tema de la asignación... que les dan a las mamás que son una vagas de mierda, porque no hacemos un galpón metamos máquinas y la metamos a laburar, pero que la mamá se gane un sueldo digno, no que le estés dando lo que a vos te parece, que para mí chicas es una migaja lo que les dan, pero hay mamás que son cómodas y les sirve... pero hay mamás que quieren trabajar y no tienen la oportunidad, porque no hay, pero dale un sueldo digno y ponela a trabajar, yo creo en eso chicas... no sé, porque uno lo ve acá todos los días, acá no es solamente la comida, acá hay un montón de cosas que nosotros hacemos acá... como talleres, como contención, como amor... de todo, pero si todos hiciéramos lo mismo, y cada uno pusiéramos un granito de arena, yo creo que podemos cambiar un montón de cosas chicas... yo sé que la situación económica esta mala... yo sé que hay un montón de cosas, pero entre todos y que cada uno que estudió, pueda hacer lo que realmente estudió y lo ponga al frente y lo ponga en práctica sería mucho más fácil chicas, pero no, es que estudio es como el que estudió de maestro y bueno viene a la escuela, le enseña sino aprende no aprende, no me interesa... el asistente social, y me siento atrás de un escritorio, total yo cobro mi sueldo, para que voy a ir al barrio si hay problemas, me siento acá... si me piden, eh... un socioeconómico lo hago, si me piden de acá con el teléfono en la mano... no camina el barrio, fijate las mamás embarazadas, fijate si los chicos comen, fijate si les falta algo, fijate... no chicas acá es una discriminación total... no solo de la autoridad, es en todos lados, te digo porque yo ando todo el día, todo el día y yo ando buscando problemas, desde mi lugar ando buscando problemas para resolver si no me llevan el apunte bueno mala suerte, pero yo golpeo puertas, hablo con uno hablo con otro, siempre algo consigo chicas, porque yo creo que si todos fuéramos iguales, esto sería distinto... es así 32

Entrevistador: no por supuesto, todos debemos tener una oportunidad... 33

Entrevistado: si, si y el que estudió como ustedes... eso el día que ustedes se reciban impleméntenlo, implementen lo que hicieron, no se queden con el estudio y decir, “yo porque estudié, me quedo acá sentada” no chicas, caminemos y busquemos problemas y resolvámoslos, porque están capacitadas... yo desde mi ignorancia puedo hacer un montón de cosas y lo hago que más ustedes que tienen estudios, es lo que yo digo todos los días... 34

Entrevistador: es que para eso nos preparamos... 35

Entrevistado: si...para eso se preparan, yo siempre cuando vienen las chicas... siempre viene alguna a hacerme una nota, o porque tienen que hacer un trabajo en el colegio, yo le digo por favor mami, cuando vos te recibas, no te recibas porque si, hacelo de acá, hacelo de corazón y póngalo en práctica, lo que han estudiado, no solamente el título y nada más no, póngalo en práctica porque hay un montón de cosas para hacer, hay muchos problemas para resolver, y de a poquito yo creo que si todos nos pusiéramos las pilas lo podríamos resolver, ese es mi punto de vista... 36

Entrevistador: si, no por supuesto estamos totalmente de acuerdo 37

Entrevistado: si, si asique bueno... lo que les haga falta, algún día me llaman, yo... nosotros a la tarde estamos de lunes a viernes a partir de las seis de la tarde asique, por si algún día quieren hablar con alguna otra chica, eh... lo que les sea útil chicas... acá estamos... 38

Entrevistador: ¡muchísimas gracias! 39